

AUTO DE ARCHIVO No. — 0 6 7 1

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja vía con radicado ER 39685 del 21 de Septiembre de 2008, la Señora Luz Marina Correa informó a esta Secretaría que en el Centro Comercial Ovni 19 Local 208, el Señor Hernando Gómez instaló un aviso, que obstaculiza la visión de los otros locales, generada en el establecimiento Acetatos Compaq ubicado en la Carrera 8 No. 18-81 Local 208, de la Localidad Santa Fè.

Con el fin de verificar la contaminación denunciada técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el 10 de Octubre de 2007 al establecimiento mencionado y emitieron el Concepto técnico No. 4941 del 14 de Abril de 2008, en el cuál se encontró la existencia de un aviso principal adosado a la fachada del local comercial a una altura superior del antepecho del segundo piso, ubicado en la parte superior de la puerta reacceso, así mismo este anuncio de publicidad se encuentra volado de fachada, y otro aviso incorporado a la puerta del establecimiento.

Igualmente este local se ubica al interior del Centro Comercial, y sus avisos no se instalan sobre la fachada externa de este; por lo tanto se establece que estos avisos no constituyen publicidad exterior visual, puesto que los elementos de publicidad se ubican en la fachada interna del Centro Comercial.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."







0671

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto:

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con el radicado ER 39685 del 21 de Septiembre de 2008, donde se denunció contaminación visual generada en el establecimiento Acetatos Compaq ubicado en la Carrera 8 No. 18-81 Local 208, de la Localidad Santa Fè, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 0 3 FEB 2009

Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro Reviso: Rosa Elvira Largo C.T. 4941 14-04-08

